



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 17 de marzo de 1992. — Número 55

Página 765

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.2 Consejería de Presidencia.— Corrección de errores al Decreto 11/1992, de 31 de enero, sobre modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca 766

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Deudores a la Hacienda Pública 767
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.» 769

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Val de San Vicente.— Bases para una plaza de operario de servicios múltiples 770

3. Economía y presupuestos

- Cabezón de la Sal, Reinosa y San Miguel de Aguayo.— Aprobar definitivamente diversas ordenanzas fiscales . 771

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Oviedo.— Expediente número 260/90 774
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 91/89 774
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 769/91 y 391/85 775
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 461/90, 220/87, 49/89, 414/90 y 51/90 775
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 6/92, 165/91, 21/92, 136/91 y 461/91 777
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 440/89 y 827/91 779
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Villagarcía de Arosa.— Expediente número 433/90 780
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 154/92 780

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Correcciones de errores

CORRECCION DE ERRORES AL DECRETO 11/1992, DE 31 DE ENERO, SOBRE MODIFICACION PARCIAL DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

ANEXO:

En el punto 1, párrafo primero, donde dice: "Dependiente del Servicio de Coordinación y Gestión Económica, se modifica el nivel de complemento de destino del puesto 921, que pasa de nivel 24 a nivel 25 y de régimen de dedicación II a III", debe decir: "Dependiente del Servicio de Coordinación y Gestión Económica, se modifica el nivel de complemento de destino del puesto 921, que pasa de nivel 24 a nivel 25, de régimen de dedicación II a III, quedando su complemento específico en 2072".

En el punto 1, párrafo segundo, donde dice: "Los puestos 922, 923, 929, 957, 963, y 983 pasan del régimen de dedicación I a II", debe decir: "Los puestos 922, 923, 929 pasan del régimen de dedicación I a II, quedando sus complementos específicos respectivos en 1005, 1117, 770,09".

En el párrafo primero del punto 2.1 donde dice: "El puesto 962 pasa a denominarse Técnico en Reproducción de Sanidad Animal", debe decir: "El puesto 962 pasa a denominarse Técnico en Reproducción de Sanidad Animal, siendo su Formación Específica: Reproducción y Mejora Animal".

En el punto 2, 2.1, párrafo segundo, donde dice: "Se crea un puesto de Técnico en Reproducción y Selección Animal, con la siguiente descripción: F, A, 23, 648,5, CFS, Veterinario, S, I, CM", debe decir: "Se crea un puesto de Técnico en Reproducción y Selección Animal, con la siguiente descripción: F, A, 23, 648,5, CFS, Titulación: Veterinario, Formación Específica: Reproducción y Mejora Animal, S, I, CM".

El párrafo tercero del punto 2.1 donde dice: "Los puestos 966 y 967 pasan a denominarse Técnicos en Reproducción y Transporte de Embriones", debe decir: "Los puestos 966 y 967 pasan a denominarse Técnicos en Reproducción y Transporte de Embriones, siendo su Formación Específica: Reproducción y Mejora Animal".

Se adiciona un último párrafo al punto 2.1 (en el Servicio de Producción Animal) que queda redactado de la siguiente forma: "Los puestos 957, 963 y 983 pasan del régimen de dedicación I a II, quedando sus complementos específicos respectivos en 756,5, 756,5 y 728,46.

En el punto 2, 2.2, párrafo décimo, donde dice: "Se crea un puesto de Coordinador de Laboratorio Area Análisis Clínicos, con la siguiente descripción: F, A, 23, 586,55, CFS, Análisis Clínicos, S, I, CM", debe decir: "Se crea un puesto de Coordinador de Laboratorio Area Análisis Clínicos, con la siguiente descripción: F, A, 23, 586,55, CFS, Formación Específica: Exp. Análisis Clínicos, S, I, CM".

En el punto 2, 2.2, párrafo décimo primero, donde dice: "Se crea un puesto de Coordinador de Laboratorio Area Bromatología, con la siguiente descripción: F, A, 23, 586,55, CFS, Bromatología, S, I, CM", debe decir: "Se crea un puesto de Coordinador de Laboratorio Area Bromatología, con la siguiente descripción: F, A, 23, 586,55, CFS, Formación Específica: Exp. Bromatología, S, I, CM".

En el punto 2 se añade un epígrafe que se describe de la siguiente manera: "2.3.- El puesto de trabajo 1043, Coordinador de Producción y Sanidad Animal, modifica el nivel de complemento de destino que pasa de nivel 23 a nivel 25, y su complemento específico que pasa a ser 1464,02".

En el punto 3, 3.1, párrafo noveno, donde dice: "En el C.E.C.A. de Villacarriedo, se suprimen los siguientes puestos: 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243 y 1245", debe decir: "En el C.E.C.A. de Villacarriedo, se suprimen los siguientes puestos: 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243 y 1244".

En el punto 3, 3.1, párrafo décimo, donde dice: "En el C.E.C.A. de Cabezón de la Sal, se crean dos puestos de Profesor C.E.C.A. con la siguiente descripción: L, B-14, 281,05, ITA/ITF, S, I, CM", debe decir: "En el C.E.C.A. de Carrajo, se crean dos puestos de Profesor C.E.C.A. con la siguiente descripción: L, B-14, 281,05, ITA/ITF, S, I, CM".

En el punto 4, párrafo tercero, donde dice: "Los puestos de trabajo 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1773, 1775 y 1776 pasan del régimen de dedicación I a II", debe decir: "Los puestos de trabajo 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1773, 1775 y 1776 pasan del régimen de dedicación I a II, quedando los complementos específicos establecidos en 694,2 para los 8 primeros puestos, y 547 para los 2 últimos".

CORRECCION DE ERRORES AL DECRETO 13/1992, DE 31 DE ENERO, SOBRE MODIFICACION PARCIAL DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO (B.O.C. 14/2/92).

Donde dice: "DECRETO 13/1992, de 31 de enero, de la Consejería de Presidencia, sobre modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consjería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", debe decir: "DECRETO 13/1992, de 31 de enero, sobre modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consjería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio".

CORRECCION DE ERRORES AL DECRETO 14/1992, DE 13 DE ENERO, DE MODIFICACION PARCIAL DE LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.

En la página 14: a) Intervención Adjunta ... en la cuarta línea donde dice "especialmente en la cuenta general", debe decir "especialmente de la cuenta general".

En la página 15: 5. Intervención General, sobre 5.1 Intervención Adjunta, antes de 5.0.1 Sección de Contabilidad.

CORRECCION DE ERRORES AL DECRETO 15/1992, DE 31 DE ENERO, SOBRE MODIFICACION PARCIAL DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO (B.O.C. 14/2/92).

Donde dice: "DECRETO 15/1992, de 31 de enero, de la Consejería de Presidencia, sobre modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto", debe decir: "DECRETO 15/1992, de 31 de enero, sobre modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto".

ANEXO:

En el punto 7, donde dice: "En la Dirección Regional de Hacienda y dependiendo directamente del "Jefe de Sección de Inspección" se crea un puesto de "Ingeniero Técnico Agrícola"

valorador" con la siguiente descripción: F; B; 22; 1480,0; CTD/TM; Ing.Téc.; S; III; CM", debe decir: "En la Dirección Regional de Hacienda y dependiendo directamente del "Jefe de Inspección de Tributos" se crea un puesto de "Ingeniero Técnico Agrícola Valorador" con la siguiente descripción: F; B; 22; 1480,0; CTD/TM; Tit. Acad.: Ing.Téc.; S; III; CM".

En el punto 19 se debe agregar: "Se suprime el puesto nº 1891 y denominación Jefe de Negociado de Contabilidad de Gastos".

En el punto 21, donde dice: "En la Dirección Regional de Hacienda se crea el puesto "Jefe de Gabinete de Gestión de Ingresos" con la siguiente descripción: F; A; 26; 1937; CTS/CFS; Ldo.Econom.; S; II; LD", debe decir: "En la Dirección Regional de Hacienda se crea el puesto "Jefe de Gabinete de Gestión de Ingresos" con la siguiente descripción: F; A; 28; 1937,4; CTS/CFS; Tit. Acad.: Ldo. Econom.; S; II; LD".

CORRECCION DE ERRORES AL DECRETO 16/1992, DE 31 DE ENERO, SOBRE MODIFICACION PARCIAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (B.O.C. 14/2/92).

Donde dice: "DECRETO 16/1992, de la Consejería de Presidencia, de 31 de enero, sobre modificación parcial de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social", debe decir: "DECRETO 16/1992, de 31 de enero, sobre modificación parcial de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social".

92/24070

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación que, conforme al artículo 106 del mencionado Reglamento, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente

Providencia: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el anexo.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción,

ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes, ambos inclusive.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modo de ingreso

1. En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda, en metálico o talón conformado por el banco.

2. A través de banco o caja de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado en ambos casos por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

Asimismo, se pone en conocimiento de los notificados que, según lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se les concede un plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, transcurridos los cuales si no se han personado serán declarados en rebeldía y se tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Habiéndose dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria resolución al recurso número 676/90, interpuesto por doña María del Carmen Fernández Rojo, en su propio nombre y derecho y en representación de doña Josefa Rojo Caso y doña María Dolores Fernández Rojo, estimándolo en parte y resultando una deuda a ingresar por los herederos de don Antonio Fernández Ruiz con el siguiente detalle:

Número de certificación: 91/6047. Importe: 335.286 pesetas.

Número de certificación: 91/6049. Importe: 142.121 pesetas.

Número de certificación: 91/6050. Importe: 382.184 pesetas.

Número de certificación: 91/6051. Importe: 215.198 pesetas.

Número de certificación: 91/6052. Importe: 254.392 pesetas.

Número de certificación: 91/6053. Importe: 508.039 pesetas.

Total: 1.837.220 pesetas.

Se les requiere para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la recepción de la presente notificación efectúen el ingreso de la sexta parte de la deuda, que asciende a 306.203 pesetas, advirtiénd-

doles que, de no hacerlo así, se pasará al embargo de bienes a su nombre hasta liquidar la deuda.

Todo ello sin perjuicio de que, dado que su responsabilidad es solidaria, la Hacienda Pública podría en cualquier momento reclamarles la totalidad de la deuda.

Modo de ingreso: Deberá presentarse en la segunda planta de la Administración de Hacienda de Torrelavega, sita en la calle Ramón y Cajal, número 4, donde les serán facilitadas las cartas de pago para realizar el ingreso, que deberán efectuar en la Caja sita en la mencionada Administración.

El ingreso podrá realizarlo en metálico o mediante talón conformado a nombre del Tesoro Público.

Torrelavega, 2 de diciembre de 1991.—El jefe de la sección de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

92/22655

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Torrelavega

ANUNCIO

Por haberse negado a firmar los justificantes de notificación las personas obligadas a ello, en relación con las certificaciones de descubierto que a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación que, conforme al artículo 106 del Reglamento citado, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente

Providencia: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el anexo.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes, ambos inclusive.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modo de ingreso

1. En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda, en metálico o talón conformado por el banco.

2. A través de banco o caja de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado en ambos casos por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

Habiéndose dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria Resolución al recurso número 676/90, interpuesto por doña María del Carmen Fernández Rojo en su propio nombre y derecho y en representación de doña Josefa Rojo Caso y doña María Dolores Fernández Rojo, estimándolo en parte y resultando una deuda a ingresar por los herederos de don Antonio Fernández Ruiz con el siguiente detalle:

Número de certificación: 91/6047. Importe: 335.286 pesetas.

Número de certificación: 91/6049. Importe: 142.121 pesetas.

Número de certificación: 91/6050. Importe: 382.184 pesetas.

Número de certificación: 91/6051. Importe: 215.198 pesetas.

Número de certificación: 91/6052. Importe: 254.392 pesetas.

Número de certificación: 91/6053. Importe: 508.039 pesetas.

Total: 1.837.220 pesetas.

Se les requiere para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la recepción de la presente notificación efectúen el ingreso de la sexta parte de la deuda, que asciende a 306.203 pesetas, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se pasará al embargo de bienes a su nombre hasta liquidar la deuda.

Todo ello sin perjuicio de que, dado que su responsabilidad es solidaria, la Hacienda Pública podría en cualquier momento reclamarles la totalidad de la deuda.

Modo de ingreso: Deberá presentarse en la segunda planta de la Administración de Hacienda de Torrelavega, sita en la calle Ramón y Cajal, número 4, donde les serán facilitadas las cartas de pago para realizar el ingreso, que deberán efectuar en la Caja sita en la mencionada Administración.

El ingreso podrán realizarlo en metálico o mediante talón conformado a nombre del Tesoro Público.

Torrelavega, 2 de diciembre de 1991.—El jefe de la sección de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

92/23074

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Torrelavega

ANUNCIO

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 23 de octubre de 1991, por la que se ordena el

embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, propiedad de la deudora «La Pontanilla, S. A.», con documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal A39076625, y domicilio en calle José María Pereda, 34, Torrelavega.

Deudas del expediente ejecutivo número A39076625 PON:

Certificación número: 91/3757. Concepto: Infracción de seguridad e higiene. Importe total: 300.000 pesetas. Ingresos a cuenta: 0 pesetas.

Certificación número: 91/3758. Concepto: Infracción de seguridad e higiene. Importe total: 180.000 pesetas. Ingresos a cuenta: 487 pesetas.

Certificación número: 91/3759. Concepto: Infracción de trabajo. Importe total: 12.000 pesetas. Ingresos a cuenta: 12.000 pesetas.

Costas del procedimiento: 50.000 pesetas.

Intereses de demora estimados: 70.000 pesetas.

Total importe: 599.513 pesetas.

Bienes que se declaran embargados: El vehículo matrícula S-9715-X, marca «Fiat», modelo «Croma Tie», tipo turismo, bastidor ZFA15400000323065, propulsión gasolina, categoría 2, cilindrada 01995, servicio particular y color gris.

Se concede a la deudora un plazo de cinco días para poner a disposición de los órganos de recaudación la documentación y llaves del bien embargado, y si no lo hace así serán suplidos a su costa.

En el caso de no cumplir con lo anteriormente citado, se procederá según lo establecido en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3.154/68, de 14 de noviembre) y en la Regla 64 de la Instrucción General de Recaudación (Decreto 2.260/69, de 24 de julio).

De este embargo se efectuará la oportuna anotación en los Registros de la Jefatura de Tráfico, así como en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega a 20 de enero de 1992.—El jefe de Sección de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

92/22657

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.»

PARTE SOCIAL:

D. JUAN RAMON DIEZ PRIETO
D. JULIO RAMON CABO DIAZ
D. MIGUEL A. GOMEZ COBO

EMPRESA:

D. JOSE MANUEL LOPEZ FIDALGO
D. LUIS SAN SEGUNDO GONZALEZ
D. LORENZO PERAL DEL POZO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º- AMBITO

Las normas y conceptos que se incluyen en el presente Convenio afectan a todo el personal de la plantilla de la Empresa INDUSTRIAS METALICAS DE CANTABRIA S.A. (INMECANSA), con domicilio social en Avda. Carrero Blanco s/n. Maliaño (Cantabria). En el caso de que la actividad de la Empresa se desarrollase en otros Centros de trabajo, los trabajadores afectados se obligarían en todos los aspectos al presente Convenio.

ARTICULO 2º- VIGENCIA

Los Conceptos y Normas que se incluyen en este Convenio afectarán a todo el personal desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 3º- NIVEL RETRIBUTIVO

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio quedan establecidos en base a las negociaciones entre la parte social y económica de esta Empresa y se encuentran detallados en el ANEXO Nº 1. Estos salarios no se circunscriben únicamente a los delimitados en el citado anexo, sino que representan a los existentes en la Empresa en el momento actual, y corresponden a una correcta eficiencia y rendimiento normal en el trabajo.

ARTICULO 4º- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Si en el ejercicio de las facultades que les corresponden a los Organismos Competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse nuevamente la totalidad de su contenido.

ARTICULO 5º- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realicen el periodo de trabajo ordinario anual. En el caso de trabajadores que realicen periodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el consiguiente contrato.

Dentro de las condiciones económicas obtenidas de la aplicación del Convenio de INMECANSA, quedan comprendidos y por tanto compensados todos los conceptos renumeratorios que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior o inferior u otras disposiciones de carácter oficial, todo lo cual se repercutirá cuando en su conjunto y en computo anual superen las condiciones pactadas en el Convenio de INMECANSA.

Salvo en los aspectos económicos a los que nos hemos referido, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

PRIMA DE PRODUCCION:

Se abonará por día completo trabajado en función del buen rendimiento y aplicación en el trabajo desarrollado por el operario. Dicha prima se aplicará de la forma que se viene haciendo según los importes detallados en el ANEXO Nº 1.

PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se abonarán dos gratificaciones extras, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base Convenio, más tóxicos y más la antigüedad correspondiente. Estas gratificaciones se harán efectivas el día 20 de Julio, y el día 21 de Diciembre de 1.992.

ANTIGÜEDAD:

Como complemento de antigüedad, todo el personal tendrá derecho a percibir quinquenios sobre el salario base Convenio en la cuantía equivalente al 5% de dicho salario base. Para el cómputo del quinquenio se comenzará a contar a partir de la fecha de entrada del trabajador en la Empresa y que figura en el contrato correspondiente o, en su defecto, la fecha de alta en la Seguridad Social con la Empresa.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO:

Todo el personal obrero percibirá el 20% sobre salario base en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, por todos los días del mes.

TURNOS NOCTURNOS:

Cuando las necesidades del trabajo requieran el trabajo a turnos, éstos se aplicarán en la misma forma que se viene haciendo actualmente y de acuerdo con lo establecido en la Legislación Laboral en esta materia. El plus por turno se encuentra asimismo detallado en el ANEXO Nº 1.

En el caso de trabajos en turno de noche, se aplicará el 25% sobre el sueldo base Convenio en concepto de nocturnidad.

CONEDORI:

Lo percibirán todo personal obrero por día trabajado, a partir de 4 o más horas al día.

ASISTENCIAL:

Lo percibirán todo personal obrero por día trabajado, a partir de 3 o más horas al día.

ARTICULO 6º- VACACIONES

El periodo anual de vacaciones se establece en TREINTA días naturales para todo el personal, teniendo prioridad en las fechas de disfrute de las mismas los operarios de más antigüedad.

De estas vacaciones, 6 días podrán disfrutarse de forma alterna comunicando con la debida antelación a la Empresa, y tendrán una remuneración según detalle que se encuentra en el ANEXO Nº 1.

Cuando sean más de seis días continuados de vacaciones, serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos 90 días de trabajo efectivo, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias y dietas.

ARTICULO 7º- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos ya establecidos por la Reglamentación Laboral Biderometalúrgica.

Estos permisos se abonarán a razón del Sueldo Base, más tóxico, y antigüedad; de acuerdo con la siguiente relación:

1º.- QUINCE DIAS naturales en caso de matrimonio

2º.- DOS DIAS laborables por nacimiento de hijo.

3º.- DOS DIAS naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.

4º.- DOS DIAS naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

52.- TRES DIAS naturales, en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

62.- DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

72.- UN DIA por fallecimiento de tíos y sobrinos.

82.- DIEZ DIAS naturales en el caso de fallecimiento de cónyuge.

92.- UN DIA natural, en caso de matrimonio de hijos, hermanos consanguíneos y padres, el día de la boda.

102.- UN DIA por cambio de domicilio habitual.

112.- Hasta 24 HORAS al año para consultas médicas, previa entrega del justificante correspondiente de la Seguridad Social.

122.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

132.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

ARTICULO 82.-JORNADA LABORAL

La jornada laboral para el año 1.992 será de OCHO HORAS diarias de Lunes a Viernes.

Los días 20 de Marzo, 17 de Julio, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre de 1.992 se considerarán no laborables.

Si por necesidades de trabajo, se precisara mano de obra, fuera de la jornada laboral, estas horas se abonarán como extraordinarias o se descansarán en la semana siguiente.

ARTICULO 92.- DESPLAZAMIENTO Y DIETA

Los desplazamientos y dietas tendrán la siguiente consideración situando como centro de trabajo Maliaño:

- Media dieta será de 1.872 ptas diaria
- Dieta completa será de 3.745 ptas diaria

Estas cantidades se abonarán por día desplazado, teniendo una consideración especial las dietas y desplazamientos a lugares lejanos, y de alto poder adquisitivo en cuyo caso y dependiendo de las circunstancias, se podrán considerar las cuantías.

ARTICULO 102.-PRENDAS DE TRABAJO

Al personal obrero se le facilitará semestralmente un buzo. En el caso de los soldadores, se les entregará además, una chaqueta de cuero cada 18 meses.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral o en su defecto, de lo que prevea el Reglamento de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 112.- I.L.T.

En caso de I.L.T. por Accidente Laboral el trabajador percibirá el 75% de la Base Reguladora por Accidente, obtenida de la nomina de salarios del mes anterior.

ARTICULO 122.-DISPOSICION FINAL

El presente Convenio puede ser denunciado en tiempo y forma por ambas parte con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Cualquier aspecto que no estuviera recogido dentro del presente Convenio se sobreentiende que, tanto la parte Social como la Empresarial, se someten a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente de Actividades Siderometalúrgicas de Cantabria u otras disposiciones oficiales de materia laboral.

En Maliaño a 1 de Enero de 1.992

POR LA EMPRESA:

POR EL COMITE DE EMPRESA:

ANEXO 12

* TABLA SALARIAL AÑO 1992 *

OFICIAL 1ª			
SUELDO BASE.....	2.716	ASISTENCIA.....	425
TOXICOS.....	543	DIETAS.....	3.745
NOCTURNO.....	679	PAGA EXTRA.....	77.777
TURNO.....	543	VAC. DIA.....	3.259
COMEDOR.....	371		
P. PRODUCCION.....	780		
<hr/>			
OFICIAL 2ª			
SUELDO BASE.....	2.647	ASISTENCIA.....	425
TOXICOS.....	530	DIETAS.....	3.745
NOCTURNO.....	661	PAGA EXTRA.....	95.329
TURNO.....	530	VAC. DIA.....	3.177
COMEDOR.....	371		
P. PRODUCCION.....	780		
<hr/>			
OFICIAL 3ª			
SUELDO BASE.....	2.509	ASISTENCIA.....	425
TOXICOS.....	502	DIETAS.....	3.745
NOCTURNO.....	626	PAGA EXTRA.....	90.329
TURNO.....	502	VAC. DIA.....	3.011
COMEDOR.....	371		
P. PRODUCCION.....	649		
<hr/>			
ESPECIALISTA			
SUELDO BASE.....	2.084	ASISTENCIA.....	401
TOXICOS.....	416	DIETAS.....	3.745
NOCTURNO.....	521	PAGA EXTRA.....	79.875
TURNO.....	416	VAC. DIA.....	2.500
COMEDOR.....	343		
P. PRODUCCION.....	601		

PEON

SUELDO BASE.....	2.084
TOXICOS.....	416
NOCTURNO.....	521
TURNO.....	416
COMEDOR.....	343

ASISTENCIA.....	401
DIETAS.....	3.745
PAGA EXTRA.....	79.875
VAC. DIA.....	2.500

JEFE EQUIPO

SUELDO BASE.....	3.259
TOXICOS.....	651
NOCTURNO.....	814
TURNO.....	651
COMEDOR.....	371
P. PRODUCCION.....	780

ASISTENCIA.....	425
DIETAS.....	3.745
PAGA EXTRA.....	117.325
VAC. DIA.....	3.911

MAESTRO 2ª

SUELDO BASE.....	4.540
TOXICOS.....	900
NOCTURNO.....	1.135
TURNO.....	900
COMEDOR.....	319
P. PRODUCCION.....	567

DIETAS.....	3.745
PAGA EXTRA.....	163.453
VAC. DIA.....	5.448

JEFE TALLER

SUELDO BASE.....	4.983
TOXICOS.....	996
NOCTURNO.....	1.246
TURNO.....	997
COMEDOR.....	349
P. PRODUCCION.....	562

DIETAS.....	3.745
PAGA EXTRA.....	179.375
VAC. DIA.....	5.979

CHOFER CANTON

SUELDO BASE.....	2.425
TOXICOS.....	485
NOCTURNO.....	606
TURNO.....	485
COMEDOR.....	365
P. PRODUCCION.....	649

ASISTENCIA....	425
DIETAS.....	3.745
PAGA EXTRA.....	107.300
VAC. DIA.....	2.910

AUX. ADMINISTRATIVO

SUELDO BASE.....	2.908
ASISTENCIA.....	435

JEFE 1ª

SUELDO BASE.....	4.556
------------------	-------

92/23739

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO OPOSICION CONVOCADO PARA LA OPOSICION DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

BASES

PRIMERA Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, con las retribuciones que para la categoría de peón se fijan en la reglamentación municipal.

SEGUNDA; CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES,

Las personas que pretendan tomar parte en la convocatoria, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido la edad de 18 años.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad o similar.

TERCERA: SOLICITUDES,

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

En las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, los aspirantes habrán de manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas

en la convocatoria, condiciones que habrán de ser reunidas por los aspirantes el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas.

CUARTA. ADMISION DE ASPIRANTES.-

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprobará por la Alcaldía la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se comunicará a los interesados, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar de dicha publicación, puedan formularse las alegaciones pertinentes contra la referida lista provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.-

El Tribunal calificador del concurso-oposición estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.- Don Miguel Angel González Vega, Alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: Don Pedro Restegul Rebolledo, Arquitecto Municipal.

Don José Franco Vallín, Encargado de Obras.

Doña. María Soledad Blanco Cos, Delegada de Personal

Don Pablo Díaz Ibañez, Vocal de la Comisión Municipal de Obras.

Secretario.- Don Emilio Angel Alvarez Fernández, de la Corporación.

Presidente Suplente.- Doña Gema Solís Teja, Teniente de Alcalde.

Vocales Suplentes. Don Emilio Angel Alvarez Fernández, Secretario de la Corporación.

Don Carlos Alechguerra Melero, Presidente de la Comisión M. de Obras.

Doña Mónica Gutiérrez Marcos, personal laboral.

Don Isidoro Fernández González, Vocal Comisión Municipal de Obras.

Secretario Suplente.- Doña M^a Encanación Vigil Vega.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran surgir en el curso de las pruebas selectivas y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.-

El comienzo de los Ejercicios de la oposición, será hecho público en el Tablón de Edictos y notificación individual con quince días hábiles, al menos de antelación a la fecha de su celebración, señalándose día, hora y lugar en que hayan de celebrarse.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a las pruebas en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decalento de su derecho a participar en el Ejercicio, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La oposición consistirá en el desarrollo durante el tiempo y condiciones que establezca el Tribunal, de las siguientes pruebas:

a) Preparación de hormigón, masa, etc., para revocar o armar, armar pared y frotasear.

b) Subir elementos de obra a alturas y subir por postes de hormigón.

c) Sustitución de grifería y reparación de cisternas.

d) Sustituir luminarias, reparación de enchufes e Interruptores y montaje equipo eléctrico de una luminaria.

e) Pintura marquetaría y/o pared. Reposición de persianas. Sustitución de cerraduras.

Para establecer el Orden en que habrán de practicar las pruebas, en su caso, que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado con anterioridad. El Tribunal calificará la prueba o pruebas de la oposición entre 0 y 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos.

SEPTIMA.- FASE DEL CONCURSO-MERITOS.-

Se considerará mérito puntuable para la fase del concurso los establecidos a continuación:

1.- Haber trabajado para este Ayuntamiento, con contrato temporal o por concierto de colaboración social, valorado con 0,25 puntos por mes entero, con un máximo de 4 puntos.

2.- Estar en posesión del carnet de conducir tipo B, 1,5 puntos.

3. Estar empadronado en el Municipio con anterioridad al día 1 de enero de 1.992, 1,5 puntos.

Por consiguiente el máximo de puntos que puede obtener un aspirante en la fase de concurso es de 7 puntos.

La documentación relativa a los méritos seá expedida por el organismo de la Administración Pública o Tesorería de la Seguridad Social y apartada por el interesado junto con la presentación de la instancia, no valorándose mérito alguno que no sea alegado y justificado por los concursantes.

El cómputo de los méritos, se hará respecto de la fecha en que sea publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

OCTAVA.- PUNTUACION TOTAL Y DEFINITIVA.-

La puntuación total definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso y determinará el orden de clasificación final, haciéndose pública en el Tablón de Edictos.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS.-

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden, de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de formalización de contratos.

DECIMA.- EXAMEN MEDICO.-

Será previo al nombramiento y se practicará a los aspirantes propuestos por el Tribunal.

UNDECIMA.- DOCUMENTACION.-

Los aspirantes propuestos por el Tribunal aprotarán dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda, y que son:

- Certificado de nacimiento.

- Certificado de escolaridad (en su caso)

- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal ejercicio de las funciones.

- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el Organismo competente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DUODECIMA.- PERIODO DE PRUEBA.

El contrato que se formaliza con el trabajador se hará por un periodo de 12 meses, con 15 días de prueba. Finalizado este contrato, y salvo resolución motivada del órgano municipal competente debida al escaso rendimiento del seleccionado, adquirirá la condición de fijo. En caso contrario se formalizará un contrato en las mismas condiciones con el segundo de los aspirantes que cumpla en ese momento todos los requisitos de estas Bases.

DECIMOTERCERA.-

Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, Reglamento General de Ingreso de Personal, al servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de Diciembre, R.D.I. 781/86, de 18 de Abril, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 8/80 de 10 de Marzo. Estatuto de los Trabajadores, Decreto 47/87, de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y demás disposiciones administrativas y laborales concordantes, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden del concurso-oposición.

Don Emilio Angel Alvarez Fernández, Secretario de la Corporación Municipal de Val de Sah Vicente, Cantabria.

Certifica.- Que las presentes Bases han sido aprobadas por el Pleno Municipal en sesión correspondiente el día 28 de Febrero de 1.991.

Vº Bº. El Alcalde Presidente,

[Signature]

92/24674

[Signature]

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de implantación y modificación de las Ordenanzas reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de la IMPLANTACION, así como de las MODIFICACIONES, de conformidad con lo establecido en el artº.17 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre.-

Contra el acuerdo citado, así como contra las ordenanzas, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se recogen en la Ley de dicha Jurisdicción.-

A) TEXTO DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.).- Se acompaña en documento separado su contenido íntegro.-

B) TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN ORDENANZAS EXISTENTES:

-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Artículo 7. Párrafo 3.- El porcentaje anteriormente citada, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1 por 100.-
b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2,8 por 100.-
c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7 por 100.-

Artículo 13.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por 100.-
-IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-
Artº. Unico.- El impuesto, se exigirá con arragio a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

Table with columns: POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO, A) TURISMOS, B) AUTOBUSES, C) CAMIONES, D) TRACTORES, E) REMOLQUES SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, F) OTROS VEHICULOS.

Asimismo se incrementará el 12% EN LAS TRANSMISIONES DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y EN EL CAMBIO DE VEHICULO PARA IGUAL ACTIVIDAD.-
-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:
Artículo 6º.- Cuota Tributaria: La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100 por 100 sobre la base del importe anual de la actividad económica a realizar, que se desprende del I.A.E., con un mínimo de 20.000 Pts.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES
El Artº.4.- Bases y tarifas: Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo: 2.000 Pts/año.- Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo, filas centrales: 60.000 Pts unidad.- Filas extremas: altas y bajas: 45.000 Pts unidad.-
-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-
Artº.4 : TARIFAS: La tasa de enganche o conexión a la red general: 5.834 Pts
Cuota mínima anual por conservación del servicio: 700 Pts.-
-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:
Artº. 4.- TARIFAS: Vivienda de caracter familiar: 1.800 Pts anuales.- Bares, cafeterías o establecimientos de caracter similar; hoteles, fondas, residencias, locales industriales, etc.: 8.640 Pts anuales.- Locales Comerciales: grandes supermercados: 13.440 Pts anuales:

-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO:
Artº.5º.- BASES Y TARIFAS.- CONEXION O CUOTA DE ENGANCHE: Para Cabezón y núcleos que no tenga por su origen otro importe distinto: 8.960 Pts.- Urbanización La Braña y colindantes: 15.412 Pts.- Carrejo y Santibañez: 14.000 Pts Carretera de Santibañez: 28.000 Pts.- Ontoria y Vernejo: 19.061 Pts.- Bustabla-do y Duña: 28.000 Pts.-

CONSUMOS: Cuota de Servicio mínimo de consumo: Hasta 8 m3. al mes, en toda clase de usos: 155 Pts.- De 8 m3 a 15 m3.: 24 pts/m3 para domicilios particulares.- 20 Pts/m3 para bares, restaurantes, cafeterías, industrias, etc.- De 15 m3 en adelante: para domicilios particulares: 29 Pts/m3.- Para bares, restaurantes, cafeterías, industrias etc. 26 Pts/m3.- Conservación de contadores: 136 Pts/año.-

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DUCHAS PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.-

Artículo 3.- La tarifa de este Precio Público será la siguiente: Entrada diaria de personas mayores de 18 años: 175 Pts.- Para personas menores de 18 años: 150 Pts.- Bono de socios familiares para matrimonio e hijos menores de 18 años, cuota anual 3.000 Pts Bono de socio mayor de 18 años cuota anual: 1.500 Pts.-

DISPOSICION FINAL APLICABLE A TODAS LAS ORDENANZAS MODIFICADAS: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro relativo a las modificaciones de ordenanzas anteriores en el Boletín Oficial de Cantabria, entrarán en vigor dichas modificaciones, con efecto de 1 de enero de 1.992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.
Cabezón de la Sal, 3 de marzo 1.992.
EL ALCALDE

[Signature]

92/24690

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas efectuada en sesión extraordinaria y urgente por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de Diciembre de 1.991, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17,3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17,4 del mencionado texto legal se procede a la publicación íntegra del acuerdo de establecimiento de la Ordenanza Fiscal.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 19.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 20.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que aprobará el Gobierno en virtud del artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de población al aplicarse el artículo 88 de la citada Ley, quedando fijado en el 1,10.

ARTICULO 30.- Por aplicación del artículo 89 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por Ley 6/1.991, se aumentarán las cuotas incrementadas con el índice de situación de la escala que señala el artículo antes indicado, de acuerdo con la categoría de la calle donde radique la actividad. En este municipio se han clasificado las vías urbanas como a continuación se indica, de acuerdo con la relación de calles que se adjunta a esta ordenanza como anexo uno.

Table with columns: Escala de Indices, - calles de categoría 1º, - calles de categoría 2º, - calles de categoría 3º

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Calles de Categoría 1º

- Paseo de Alejandro Calonge
- Polígono Industrial La Vega
- Matadero Comarcal

Calles de Categoría 2ª

- Avenida de Castilla
- Avenida Puente de Carlos III
- Mayor
- Avenida Cantabria
- La Nevera
- Quintanal
- Travesía La Nevera
- Plaza la Libertad
- Torres Quevedo números 1 y 3 y número 2
- Torres Quevedo números 2, 4, 6 y 8
- Emilio Herrero números 1, 2 y 4
- Emilio Valle números 1,3 y 2
- Plaza Días Vicario
- Rodrigo de Reinosa
- Peligros del 7 al 17 y del 10 al 14
- Peñas Arriba del 2 al 8 y del 1 al 3
- Plaza Juan XXIII
- Ramón y Cajal del 1 al 7 y 2, 2A
- Ballarna número 2
- Velarde
- San Sebastián
- Angel de los Ríos del 2 al 4 y del 1 al 5
- Plaza España
- Concha Espina del 1 al 5 y del 2 al 10
- Juan Josñe Ruano del 1 al 3 y del 2 al 8
- Plaza las Estaciones
- Casimiro Sáinz
- Plaza la Constitución
- Juliobriga
- Del Salto
- De la Soledad
- Abrego
- Plaza Las Casetas
- Las Vidrieras del 2 al 6 y del 1 al 5
- Los Estudios
- Travesía la Vidriera
- Travesía Los Estudios
- Santa Clara
- José Calderón
- San Francisco
- Merindad de Campoo
- Deltebre
- Ramón Sánchez Díaz
- Plaza La Corraliza
- Plaza La Corralada
- Ebro

Calles de Categoría 3ª

Resto de calles del Término Municipal.

Reinosa a 28 de Febrero de 1.992.-

EL ALCALDE

Fdo: Daniel Mediavilla de la Hera.-

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 1.992, con el voto favorable de tres Concejales, siendo cinco los que de derecho la componen, se tomó el siguiente acuerdo:

1º Aprobear definitivamente la Ordenanza Municipal de Pastos en Montes Comunes en los términos que contiene el texto anexo.

2º De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 196.2 del R.O.F., este acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, y se aplicará a partir del día siguiente al de la publicación.

3º Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de la Ordenanza es el del anexo a este Edicto, y que a continuación se transcribe.

San Miguel de Aguayo, 27 de Febrero de 1.992

EL ALCALDE



92/23666

Fdo.: Roberto Conde Ruiz.

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PASTOS EN MONTES COMUNALES

TITULO 1º : AMBITO DE APLICACION.-

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos del Municipio, así como a todo tipo de reses, que hayan de aprovechar los montes comunales e pudieran encontrarse en caminos vecinales y abrevaderos públicos. Igualmente se establecerán las condiciones para el aprovechamiento exigibles a los vecinos del término municipal y a los foráneos si se admitieran reses de otros términos municipales.

TITULO 2º : CONDICIONES GENERALES DE LOS APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS A CONCEDER Y ACTUACIONES OBLIGATORIAS DE LA CORPORACION.-

ARTICULO 1º.- En ningún caso y en ninguna época se admitirán reses de cualquier tipo en los puertos, caminos vecinales y abrevaderos, sin estar en posesión de las debidas marcas o chapas colocadas por los empleados municipales.

ARTICULO 2º.- Las fechas de marquee de ganado bovino, ovino y caprino, obligatoriamente coincidirán con la realización de la campaña de saneamiento ganadero que se realiza anualmente.

La fecha de marquee de ganado caballar será fijada mediante acuerdo plenario en el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 3º.- Per el Pleno de la Corporación se establecerá el límite máximo de ganado forastero a admitir, si procediera, las fechas de solicitudes de entrada y el abono de derechos de pastos correspondientes, así como las zonas en las que podrán pastar.

ARTICULO 4º.- Los vecinos o empadronados en el término municipal para tener derecho a los pastos del Ayuntamiento, deberán justificar ante éste, que ejercen efectivamente actividades ganaderas, contando en todo caso con instalaciones, bienes y medios que permitan tal actividad. Así mismo se les exigirá la efectiva residencia en el término durante al menos seis meses al año, y con dos años de anterioridad, lo que se podrá comprobar por la Alcaldía en cualquier momento.

Se entenderá por residencia efectiva, la vida en el Ayuntamiento con casa abierta y ocupada, bienes, instalaciones estables, ganados, maquinaria, y todo aquello que demuestre el ejercicio de actividades ganaderas durante más de la mitad del año.

ARTICULO 5º.- El marquee de las reses se realizará por los empleados municipales bajo la dirección del Sr. Alcalde o persona en quien delegue. El marquee se realizará en el ganado bovino, ovino y caprino mediante la colocación de chapas o marcas en las orejas de los animales, y en el ganado caballar del modo que se considere más conveniente.

ARTICULO 6º.- Las chapas o marcas irán enumeradas correlativamente y selladas. Debiéndose confeccionar anualmente un censo de animales marcados, con sus anexos, si los hubiere, donde constará el nombre del propietario, y la relación de todas las reses de su propiedad con el número de crotal de saneamiento y número de chapa municipal. De dicho censo se entregará una copia al Sr. Facultativo Veterinario de Sanidad y Producción Animal.

ARTICULO 7º.- El Ayuntamiento exigirá en el momento del marquee y siempre que lo estime oportuno los certificados veterinarios que acrediten la sanidad e saneamiento de las reses, y la efectiva realización de todas las campañas que se efectuen al efecto; excluyendo indefectiblemente todas las reses que no hayan realizado estas campañas.

ARTICULO 8º.- A toda res que entre nueva en el Municipio proveniente de otros términos municipales, su propietario deberá ponerle en conocimiento del Ayuntamiento para proceder a su marcaje. Igualmente de toda res que salga del Municipio su propietario deberá entregar la chapa correspondiente en el Ayuntamiento para su respectivo control.

ARTICULO 9º.- Todo animal que muriera en los puertos deberá ser quemado obligatoriamente por su dueño.

ARTICULO 10º.- Toda res que sea encontrada en los pastos con indicios de haber abortado deberá ser retirada inmediatamente de los mismos por su propietario.

ARTICULO 11º.- En cuanto a los aprovechamientos de leñas dentro de los montes, los mismos se realizarán bajo la dirección del Servicio de Montes, Ca-

za y Conservación de la Naturaleza, y preferentemente en los puertos en los que se tenga concedido el aprovechamiento; pudiendo acudir todos los vecinos sin distinción, en las fechas señaladas por el Servicio de Montes. Así mismo queda prohibida la corta de especies protegidas o quema de cualquier especie forestal o de pasto sin el permiso del Ayuntamiento y la dirección de la guardería de montes, llevando aparejadas las infracciones aquellas sanciones establecidas por las Leyes y Decretos Regionales de directa protección del Patrimonio Forestal y Natural.

El Ayuntamiento hará público, con la debida antelación, las fechas de entrada al monte para la retirada de leñas muertas y cortadas, también bajo la supervisión y control de la guardería forestal.

TITULO 3º : REGIMEN SANCIONADOR.-

ARTICULO 1º.- Todo ganado del vecindario o forastero que se encuentre en los pastos comunales, caminos vecinales y abrevaderos públicos sin la chapa anual obligatoria, y sin constar en los censos elaborados en los marcos y sus anexos, será prendado por Decreto del Sr. Alcalde e inmovilizado y custodiado, notificándose a sus dueños tal actuación, y satisfará la correspondiente sanción acordada para cada año por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose abonar igualmente los gastos que ocasione la prendada y custodia de las reses. En todo caso se abrirá el expediente correspondiente sobre la existencia de tal ganado, así como su introducción fraudulenta en los pastos, sin marca o chapa, aplicándose los principios del derecho sancionador, y pudiendo el Ayuntamiento retener en prenda las reses hasta el total abono de las prendadas impuestas, que tendrán a todos los efectos el carácter de ingresos de derecho público, siguiéndose el régimen administrativo en toda la actuación, que podrá llegar, en caso de impago, a la subasta de las reses para hacer efectivos los derechos, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación, devolviéndose el sobrante a los dueños efectivos. En caso de reses de dueño desconocido se aplicarán las disposiciones vigentes sobre reses mostrencas.

ARTICULO 2º.- Por el Pleno de la Corporación se fijarán las respectivas sanciones, en el primer Pleno que se celebre al comienzo de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Todos los ganaderos que durante la realización de la última campaña de saneamiento ganadero correspondiente a 1.991 no han marcado sus reses, deberán hacerlo durante el primer trimestre de 1.992, en la fecha que oportunamente sea establecida y antes de proceder a sacar sus reses a los pastos comunales.

SEGUNDA.- Para el año 1.992, el acuerdo plenario será fijado una vez que haya sido aprobada definitivamente y publicada la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

San Miguel de Aguayo, 10 de Diciembre de 1.991.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA



Pdo.: Roberto Conde Ruiz.

Pdo.: Mº José Peña Cuevas.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE OVIEDO

Cédula de citación

Expediente número 260/90

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 260/90, por hurto, cito en legal forma a la denunciada doña Dolores Salguero Jiménez,

hoy en ignorado paradero y anteriormente con domicilio en Cuesta del Hospital, 12, 2º, Santander, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse el día 17 de marzo, a las diez treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Oviedo a 14 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/23667

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 91/89

D. ANDRES DIEZ ASTRAIN RODRIGO, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Dos de LAREDO (Cantabria).

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición núm.91/89 sobre acción confesoria de servidumbre, promovido a instancia de D. Guillermo Fernández Ezquerro, representado por el Procurador D Santos Marino Linaje contra D Antonio González Piedra representado por el Procurador D. Jose Luis Rodríguez Muñoz, y contra D. Florencio Isequilla Villanueva, Dª Emilia Isequilla Campillo, D. Andrés Arriola Echevarría, D: José Campo Rozas, D. Cesáreo Llanderas Lanza, los herederos de D: Pedro Cantero Vélez y de Dª Felisa Albo Candina, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, y contra aquellas otras personas o propietarios de fincas que pudieran resultar afectados o perjudicados por la constitución de la servidumbre que se insta, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son como sigue:

“SENTENCIA.- En Laredo, a diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y dos.- El Sr. D. Andrés Díez-Astrain Rodrigo, Juez de Primera Instancia número Dos, de esta Villa, ha visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición, bajo el núm.91/89 sobre acción confesoria de servidumbre, promovido a instancia de D. GUILLERMO FERNANDEZ EZQUERRA, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales, representado por el Procurador de los Tribunales D. Santos Marino Linaje y bajo la dirección del Letrado Sr. Trueba Arguñarena, contra los demandados D: ANTONIO GONZALEZ PIEDRA, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Liendo, representado por el Procurador D. Jose Luis Rodríguez Muñoz y bajo la dirección del Letrado D. Roberto de la Torre Fernández, D. FLORENCIO ISEQUILLA VILLANUEVA, Dª EMILIA ISEQUILLA CAMPILLO, D. ANDRES ARRIOLA ECHEVARRIA, D: JOSE CAMPO ROZAS, D: CESAREO LLANDERAS LANZA, mayores de edad y vecinos de Liendo, declarados en situación procesal de rebeldía y contra los herederos de D. PEDRO CANTERO VELEZ y Dª FELISA ALBO CANDINA y contra aquellas otras personas o propietarios de fincas que pudieran resultar afectados o perjudicados por la constitución de la servidumbre que se insta, personándose en los autos Dª ROSA NAVARRO CAMPILLO, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Liendo, representada por el Procurador D. Fernando Cuevas Iñigo y bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Alonso Peña y
FALLO.- Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. Guillermo Fernández Ezquerro, contra D. Antonio González Piedra y desestimándola en cuanto se ha dirigido contra D. Florencio Isequilla Villanueva, Dª Emilia Isequilla Campillo, D. Andrés Arriola Echevarría, D: José Campo Rozas, D: Cesáreo Llanderas Lanza, D. Pedro Cantero Vélez, Dª Felisa Albo Candina y contra aquellas otras personas o propietarios de fincas que pudieran resultar afectados o perjudicados por la constitución de la servidumbre que insta, debo declarar y declaro la constitución de una servidumbre de paso de carácter permanente, de una anchura de tres metros, a través de la finca señalada en el plano catastral del polígono 4 de Liendo con el número 120 propiedad del mentado demandado Sr. González Piedra en su lindero Este, colindante con la parcela núm. 110 de dicho polígono y en beneficio de la parcela del núm. 119 cuya descripción se ha transcrito en el Primero de los Antecedentes de Hecho de esta Resolución, con una longitud, dicha servidumbre, de veinticinco metros hasta llegar al camino público situado al norte de aquella, como se especifica en el informe aportado con los núm. dos y tres de la demanda, condenando al Sr. González Piedra a soportar tal servidumbre de paso, más debiendo recibir en concepto de indemnización la suma CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (195.000) resultante de la tasación practicada y con imposición al propio demandado condenado, por imperativo legal, de las costas procesales.

sales causadas.— Así por esta mi sentencia, que podrá ser objeto de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Andrés Díez Astrain. Rubricado".

Y para que conste y surta los efectos legales en la notificación de la sentencia a los herederos de D. Pedro Cantero Vélez y D.ª Felisa Albo Candina, así como de aquellas otras personas o propietarios de fincas que pudieran resultar afectados o perjudicados por la constitución de la servidumbre, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de CANTABRIA".

Dado en Laredo, a cinco de Febrero de mil novecientos noventa y dos.



Firmado: D. Andrés Díez-Astrain



Firmado: D. Pedro Clavero

92/20034

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 769/91

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 767/91, a instancia del procurador señor Mantilla, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra «Talleres de Fundición Benito Martínez, S. A.» y contra otro, en los que por resolución de esta fecha y al desconocerse el domicilio de dicho demandado, se ha dispuesto emplazarle por medio de este edicto, concediéndole un plazo de diez días para que comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Así mismo se hace constar que se ha decretado el embargo preventivo de los siguientes bienes propiedad de la entidad demandada:

—Finca registral número 15.587.

—Importe pendiente de percibir por la entidad demandada del Ayuntamiento de Camargo, por expropiación de terreno.

—Créditos que mantiene la entidad demandada contra don José María Corta Saiz.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al indicado demandado, se expide el presente, en Santander a 4 de febrero de 1992.—El juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

92/21169

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 391/85

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, Certifico: Que en autos civiles de juicio ejecutivo número 391/85, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1986. El señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», dirigida por el letrado señor Churriague Ubierna, contra doña María Cruz Escajadillo Gómez, don Vicente Martínez Escajadillo y doña Filomena Solano Irastorza, declarados en rebeldía en estas actuaciones, versando el pleito sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora, doña María Cruz Escajadillo, don Vicente Martínez y doña Filomena Solano y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Vizcaya, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 796.875 pesetas, importe del principal reclamado, más gastos e intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, haciendo constar que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial, expido y firmo el presente, en Santander a 31 de diciembre de 1991.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

92/21145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 461/90

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 461/90, a instancia de don Pedro Gutiérrez Liébana, con domicilio en Santa Cruz de Bezana, contra don José Alberto García Santiáñez, doña María Nieves Millán Cuesta y contra la herencia yacente o herederos ignorados del inicialmente demandado fallecido, don Isaac Millán Alonso, en los cuales se ha acordado notificar, por proveído de 12 de febrero de 1992, la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Santander a 13 de enero de 1992. Vistos por el ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 461/90, promovidos por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de don Pedro Gutiérrez Liébana, Santa Cruz de Bezana (Cantabria), dirigido por la letrada doña María del Mar Nieto, contra don José Alberto

García Santiáñez, doña María Nieves Millán Cuesta, con domicilio en calle Los Aguayos, B-3 y contra la herencia yacente o ignorada del inicialmente demandado, fallecido, don Isaac Millán Alonso, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, don José Alberto García Santiáñez, doña Ana María Nieves Millán Cuesta y contra la herencia yacente o ignorados herederos del finado deudor, don Isaac Millán Alonso y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Pedro Gutiérrez Liébana de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 1.284.070 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses y costas que se imponen a dicha parte demandada. Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de los recursos que caben y a los declarados en rebeldía en la forma determinada en el artículo 769 de la L. E. C. si en el plazo de cinco días, no se solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados en situación procesal de rebeldía y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 12 de febrero de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/22042

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 220/87

En este Juzgado se siguen autos de separación conyugal número 220/87, en los que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de enero de 1989. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de separación de cónyuges número 220/87, seguidos entre partes: De una, como demandante, doña Begoña Crespo Sainz-Aja, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Hoznayo, representada por la procuradora doña Silva Espiga Pérez y dirigida por el letrado don Román Solana Cifrián, y de la otra, como demandado, don José Antonio Barreda Muñoz, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecino de Solares, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en los que también es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra don José Antonio Barreda Muñoz, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero: Se decreta la separación conyugal de los cónyuges don José Antonio Barreda Muñoz y doña Begoña Crespo Sainz-Aja.

Segundo: Se atribuye la guardia y custodia del hijo menor de edad, llamado David, a su padre, pudiendo el cónyuge apartado del mismo visitarle y comunicar con él en fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes hasta la misma hora del domingo y vacaciones escolares, fiestas onomásticas y celebraciones familiares por mitad, principiando y terminando alternativamente durante los años sucesivos, con la advertencia de que este derecho le puede ser limitado o suspendido si incumple grave y reiteradamente los deberes impuestos por esta resolución judicial (artículo 94 C. C.). Ambos cónyuges, no obstante, seguirán compartiendo la patria potestad.

Tercero: Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Cuarto: No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Quinto: Firme que sea esta resolución, anótese de oficio en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento del hijo.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado en rebeldía, si así lo solicita del actor en término de cinco días y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo magistrado juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmado, Aurora Villanueva Escudero (rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente, en Santander a 12 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/21031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 49/89

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 49/89, a instancia de «Banco Hispano Americano, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuentes, contra don Antonio de la Fuente González y doña Rosa María Fernández Diego, en situación procesal de rebeldía, habiéndose acordado por resolución de 18 de febrero de 1992 notificar, por medio del presente, la sentencia dictada en los mismos a los referidos demandados, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Santander a 20 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera

Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Hispano Americano, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente y dirigida por letrado, contra don Antonio de la Fuente González y doña Rosa María Fernández Diego, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Antonio de la Fuente González y doña Rosa María Fernández Diego, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 40.942 pesetas, importe de principal, comisión e intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don Julián Sánchez Melgar. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Antonio de la Fuente González y doña Rosa María Fernández Riego, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 18 de febrero de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/22666

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 414/90

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 414/90, seguidos a instancia del procurador señor Mantilla, en nombre de BBV, frente a doña María Dolores García Santamaría, en ignorado paradero, por la presente se requiere a la demandada para que en término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo los apercibimientos de que de no hacerlo se acordará conforme a derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento a la demandada, expido el presente, en Santander a 6 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/21168

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 51/90

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 51/90, en

los cuales, y por proveído de fecha 14 de enero de 1992, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los mismos por medio del presente al demandado en situación procesal de rebeldía, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 27 de noviembre de 1991. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición número 51/90, seguidos a instancias del procurador señor don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de «Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A.», con domicilio en calle Francisco Rojas, número 12, de Madrid, y dirigida por el letrado señor don Román Pereda Diego, contra don José Francisco Herrero Venero, con domicilio en Santander, barrio Las Quintas, número 45, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A.», contra don José Francisco Herrero Venero, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a citado demandado a que satisfaga a la parte actora la cantidad de ciento ochenta mil cuatrocientas setenta y cuatro (180.474) pesetas, más los intereses legales de tramitación desde la interpelación judicial y los de ejecución determinados en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a partir de la fecha de esta resolución judicial y hasta su completo cumplimiento, todo ello con expresa condena en costas al demandado, por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia de los recursos que contra la misma caben y a los declarados en rebeldía, personalmente, si lo solicita la parte actora en el término de cinco días, y en caso contrario, de la forma prevista en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don Julián Sánchez Melgar. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Herrero Venero, en paradero desconocido, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, a 13 de febrero de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/23544

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 6/92

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 23 de enero de 1992, vista por el señor juez de instrucción número tres en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 6/92, a instancias de doña María Teresa Peredo Martínez, contra don José Luis González Herrera, sobre insultos, en la que se ha acordado citar a don José Luis González Herrera, que

tenía su domicilio en 3 de Noviembre, número 1 bis, 4-A, Santander, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 13 de abril, a las nueve treinta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 24 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/22479

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 165/91

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 23 de enero de 1992, vista por el señor juez de instrucción número tres en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 165/91, a instancias de don Luis García García, contra don José María Machado Herrera, sobre hurto, en la que se ha acordado citar a don Luis García García, que tenía su domicilio en Pelayo, número 4-5.º C, Maliaño, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 16 de marzo, a las diez veinte horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 24 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/22477

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 21/92

Don Esteban Iglesias Campelo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Valentín Méndez Díaz y doña Juana Rosa Lloredo Hernández, representados por el procurador señor Llanos García, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana: Piso primero de la casa señalada con el número 9 de la calle Río de la Pila, de esta ciudad, que mide 5 metros 572 milímetros de frente por un fondo de 10 metros 582 milímetros; que linda por el Nordeste, dicha calle, por donde tiene su entrada; Norte, antes de don Vicente Escobedo, hoy de don Aquilino Solar; Sur, don Juan Pablo Aguirre, hoy don Manuel Abascal

y Vendabal, antes don Paulino Rubayo, hoy don Santiago Zaldívar».

Por propuesta de providencia de esta fecha, se admitió a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales exigidos, habiéndose acordado citar por medio del presente a los herederos desconocidos de don Joaquín Lloredo Hernández, a cuyo nombre se encuentra catastrada la finca, a los herederos desconocidos de don Ramón Menocal Polidura y doña Marta Martínez Ortega, titulares de una mitad indivisa; a los herederos desconocidos de don Genaro Bustamante Balbás como titular de la restante mitad indivisa, y a los de doña Encarnación Paula Bustamante García, así como a cuantas personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 25 de febrero de 1992.—El magistrado-juez, Esteban Iglesias Campelo.

92/23059

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 136/91

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 23 de enero de 1992, vista por el señor juez de instrucción número tres en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 136/91, a instancias de doña Milagros Gaitán Fernández, contra don Carlos Rodríguez Fuentes, sobre lesiones, en la que se ha acordado citar a don Carlos Rodríguez Fuentes, que tenía su domicilio en barrio San Miguel, número 202 (casa), Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 16 de marzo, a las nueve cincuenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 21 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/22482

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 461/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 461/91, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Castilla, número 27, representada por el procurador señor García Viñuela, contra el sindicato de ganadería de Santander,

sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado resolución de esta fecha en la que se acuerda el emplazamiento de dicha demandada en domicilio desconocido por medio de edictos para que en el término de veinte días a partir de la publicación de los mismos comparezca en autos asistida de abogado y procurador y conteste a la demanda, con el apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Haciendo saber que se ha trabado embargo preventivo sobre los bienes de la demandada, cuenta corriente número 01499-51, que dicha demandada posee en la entidad bancaria Caja Madrid y en las fincas urbanas números 16.379 y 16.377 inscritas en el Registro de la Propiedad Número Uno de los de Santander.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/21495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 440/90

En mérito de lo acordado en menor cuantía número 440/90, a instancia de doña Margarita Beci de la Hoz, contra doña Elena Muñoz Beci y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 368.—En Santander a 21 de noviembre de 1991. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llana, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 440/90, tramitados a instancia de doña Margarita Beci de la Hoz, quien actúa en su propio nombre y derecho y además en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanos doña María del Carmen, doña Irene, doña Florentina, doña Matilde y don José Maximino Beci de la Hoz, representados por el procurador señor García Viñuela y asistidos por el letrado don José Luis Temes; contra doña Elena, doña Josefa, don José y don José Fernando Muñoz Castillo, representados por el procurador señor Llanos García y asistidos por el letrado señor Casanueva Piñero; contra don Manuel, doña María Nieves, don Juan José y don José Luis Muñoz Beci, representados por el procurador señor López Rodríguez, asistidos por el letrado señor López Rendo, y contra los ignorados herederos, herencias yacentes o terceras personas que puedan tener algún interés en las herencias de los finados don José Muñoz Diego, doña Elena Castillo Uriarte, doña Matilde Beci de la Hoz y doña Rosa Muñoz Beci, y contra el Ministerio Fiscal a los efectos del artículo 92 de la Ley de Registro Civil, sobre juicio declarativo de menor cuantía, sobre reconocimiento de paternidad.

Fallo: Que estimando la excepción segunda del artículo 533 de la Ley de E. Civil, respecto de doña Margarita Beci de la Hoz, actuando en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanos doña María del Carmen, doña Irene, doña Florentina, doña Matilde y don José Máximo Beci de la Hoz, no entro a conocer

de las pretensiones de fondo respecto de estos últimos, absolviendo libremente en las instancias a los demandados que más tarde se dirán y desestimando la demanda interpuesta por el procurador señor Fernando García Viñuela, en nombre y representación de doña Margarita Beci de la Hoz, ejercitando una acción personalísima en su propio nombre y derecho contra doña Elena, doña Josefa, don José y don José Fernando Muñoz Castillo, contra don Manuel, doña María Nieves, don Juan José y don José Luis Muñoz Beci, contra los ignorados herederos, herencias yacentes o terceras personas que puedan tener algún interés en las herencias de los finados don José Muñoz Diego, doña Elena Castillo Uriarte, doña Matilde Beci de la Hoz y doña Rosa Muñoz Beci, y contra el Ministerio Fiscal, a los solos efectos del artículo 92 de la Ley del Registro Civil, debo absolver y absuelvo a citados demandados de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda, por lo que a dicha actora se refiere, al no entrar a conocer respecto de las pretensiones del resto de los hermanos de la misma por lo anteriormente expuesto, con expresa imposición de costas a doña Margarita Beci de la Hoz.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de cédula de notificación en forma a los ignorados herederos, herencia yacente o terceras personas que pudieren tener algún interés en las herencias de los finados don José Muñoz Diego, doña Elena Castillo Uriarte, doña Matilde Beci de la Hoz y doña Rosario Muñoz Beci, expido la presente, en Santander a 10 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/11530

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 827/91

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 827/91 se siguen autos de juicio de resolución de arrendamiento, a instancia de doña Carmen Panero Nieto, contra don Luis Ángel Santos Pérez y otros, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a don Luis Ángel Santos Pérez y doña María Eugenia González Bada, a fin de que en el plazo de seis días se personen en autos y contesten a la demanda por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma a don Luis Ángel Santos Pérez y doña Eugenia González Bada, expido el presente, en Santander a 3 de febrero de 1992.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario (ilegible).

92/17435

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE VILLAGARCÍA DE AROSA**

Cédula de notificación

Expediente número 433/90

Doña María Inmaculada Rodríguez Mahía, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Villagarcía de Arosa,

Doy fe y testimonio que en el legajo de sentencias y autos definitivos de este Juzgado obra la que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia.—En Villagarcía de Arosa a 24 de julio de 1991. En nombre de Su Majestad el Rey, en los autos de juicio verbal civil señalados con el número 433 del año 1990, sobre reclamación de daños por accidente de circulación, don Luis García Rodríguez, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de esta demarcación, dicta sentencia que se transcribe a continuación. Fue demandante don Jesús María Buzada Paz, mayor de edad, casado, operador cinematográfico, vecino de Villagarcía, Alejandro Cerecedo, número 3-3.º, estuvo representado por el procurador señor Abalo Villaverde. Fueron demandados don Francisco Javier Martín Ibarra, mayor de edad, empleado, «Transportes Campín», vecinos de Santander, calle Nicolás Salmerón, número 8, los cuales fueron declarados e en rebeldía, y «Sun Aliance, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 20-24, estuvo representada por el procurador señor Botana Castro. Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho; y

Parte dispositiva: Que estimando la demanda deducida por don Jesús María Ibarra a la entidad «Transportes Campín, S. A.», y a la aseguradora «Sun Aliance, Sociedad Anónima», a quien solidariamente hagan pago al demandante expresado de la suma de ciento cincuenta y siete mil trescientas cuarenta y dos (157.342) pesetas, debiendo la aseguradora abonarle además intereses de dicha suma a razón del 20 % desde la fecha en que ocurrió el siniestro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los condenados pagarán las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don Luis García Rodríguez, y publicada.

La anterior sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación, y para ante la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Y para que conste y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo y firmo la presente, en Villagarcía de Arosa a 6 de febrero de 1992.—La secretaria, María Inmaculada Rodríguez Mahía.

92/19455

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 154/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 154/92, seguidos a instancias de doña María Luisa López Martínez, contra «Preancosa, S. L.», en reclamación de rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 25 de marzo, a las once veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Preancosa, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

92/23692

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958